echa 22/06/2011 11:50:35 a.m.
olios 1 Anexos 105
SNR2011ER034197
Origen RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Destino OAJ / OPE / MARIA VICTORIA ALVAREZ
Asunto TUTELA

NOTARIADO Y REGISTRO
22 JUN 2011
CORRESPONDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C.**
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**
**Calle 85 No. 11-96 Piso 6°**

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil once (2011)

Oficio No. 0184 - T-2011-04107

**URGENTE TUTELA**

**Doctor**
**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**
**SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Ciudad.

Respetado Doctor,

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por el señor LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ en contra de la Superintendencia que usted preside y otros.

En tal virtud, respetuosamente, le solicitamos, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación se pronuncien sobre los hechos en que se funda la presente acción.

**Así mismo, con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de esa Superintendencia, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todos los aspirantes admitidos y rechazados, a través del acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.**

Adviértase, que el informe se considera rendido bajo juramento, y que en caso de omitirlo, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirá en responsabilidad, conforme los artículo 19, 20 y 21 del Decreto 2591 de 1991.

Se anexa copia de la demanda.

Atentamente,

**PETER LEE USCATEGUI SÁNCHEZ.-**
**Abogado Asistente**

22 JUN 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

| | |
|---|---|
| MAGISTRADA | DRA. LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA |
| ACCIONANTE | LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ |
| ACCIONADO | MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA |
| RADICACION | TUTELA 2011-04107 |
| DECISION | AUTO ADMISORIO |

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil once (2011)

En virtud de la acción de tutela promovida por el ciudadano LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; actuación a la que se ordena vincular como terceros con interés a todos los aspirantes admitidos y rechazados, a través del acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el ciudadano LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; actuación a la que se ordena vincular como terceros con interés a todos los aspirantes admitidos y rechazados, a través del acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el articulo 19 del Decreto 2591 de 1991 se ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

A. Ofíciese al MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

B. Ofíciese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Así mismo, con el fin de evitar vulneraciones de derechos, se ordena que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a todos los aspirantes admitidos y rechazados, a través del acuerdo 003 del 25 de abril de 2011, al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación en la página web de la entidad accionada.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

C. Ofíciese al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

D. Ofíciese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos en que se funda la presente acción.

Acompáñese copia del escrito de tutela.

**TERCERO:** Se tendrán como prueba todos y cada uno de los documentos que obran dentro del expediente

**CUARTO:** Se harán las previsiones de ley de que tratan los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 sobre el incumplimiento a lo aquí solicitado.

**QUINTO:** Se notificará esta decisión a los accionados y al accionante. Comuníquese por el medio más rápido y eficaz.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ HELENA CRISTANCHO ACOSTA**
**Magistrada**

Dra. Claudia: Reparti

ORIGINAL

(1)

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
11 JUN 2011
Recibido en la Fecha
Secretaria

Bogotá D.C. Junio de 2011

Honorables Magistrados
**Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. - Sala Disciplinaria**
Calle 85 No 11 - 96
E. S. D.

REFERENCIA : **Acción de Tutela por vulneración al derecho fundamental al debido proceso, principio de confianza legítima, derecho a la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, derecho al trabajo "a la carrera notarial", principio de equidad, a la obligatoriedad en el cumplimiente de las reglas del concurso abierto y publico de notarios, principio de la buena fe, derecho de petición a la información, a la participación política, y a la libertad de expresión**
ACCIONANTE : **Lennart Mauricio Castro López**
ACCIONADOS : **Universidad Nacional de Colombia**
**Superintendencia de Notariado y Registro**
**Consejo Superior de la Carrera Notarial**

**LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga, con T.P. 134480 del C.S. de la J., con NIP 319599 dentro del concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad, obrando en nombre propio, por medio del presente memorial muy respetuosamente acudo ante este Tribunal con el fin de **interponer Acción de Tutela** contra la **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial representado por el Ministro del Interior y de Justicia** para que previos los trámites señalados en el art. 86 de la Carta Política y en el Decreto 2591 de 1991, por medio de sentencia se me proteja los derechos fundamentales **al debido proceso, principio de confianza legítima, derecho a la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, derecho al trabajo "a la carrera notarial", principio de equidad, a la obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas del concurso abierto y publico de notarios, principio de la buena fe, derecho de petición a la información, a la participación política, y a la libertad de expresión** consagrados en la Constitución Política de 1991., **así como a cualquier otro derecho conexo que se demuestre como vulnerado y amenazado por la partes accionadas,** con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

## I. PERJUICIO IRREMEDIABLE EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Fundamento la presente acción de tutela en el artículo 5 del decreto 2591 de 1991 como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable en materia de derechos fundamentales, en consideración a:

La **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** no realizó un estudio juicioso y minucioso de la documentación (45 folios auténticos) aportados para acreditar el puntaje total de **análisis de meritos y antecedentes** dentro del concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad, ya que a la hora de **calificar la experiencia** no se tuvieron en cuenta **dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de** autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales** a las que tengo derecho, y más aun no contestó de fondo, de manera clara, precisa y congruente en todo su contexto el recurso de reposición contra el Acuerdo 003 del 25 de abril de 2011 *"puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial"* mediante el cual indique cada una de las razones de inconformidad y mediante el cual solicité "*1. Que se **REFORME** el "**puntaje laboral**" de "**5**" puntos por "**19.28" puntos** y el "**puntaje total**" de "**20**" puntos por "**34.28**" puntos **en la categoría segunda, 2.** Que se **REFORME** el "**puntaje laboral**" de "**12**" puntos por "**35**" **puntos** y el "**puntaje total**" de "27" puntos por "**50" puntos** en la **categoría tercera, 3. Que se otorgue una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a cada una de las razones de inconformidad y a cada una de las peticiones aquí presentadas***", pues tan solo aducen a través de la Resolución No 1527 del 8 de junio de 2011 en la parte considerativa "*...Un certificado que no contiene fecha de inicio, terminación y/o expedición, carece de fuerza probatoria, por cuanto no demuestra el tiempo durante el cual una persona se desempeñó en un cargo específico. Por tanto, para efectos del concurso, es indispensable que las certificaciones que se presenten permitan establecer con claridad el periodo que se pretende acreditar como experiencia*

*laboral.."* y resuelve "*Confirmar el Acuerdo 003 del 25 de abril de 2011 mediante el cual se admitió al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad para Notarías de Segunda y Tercera con veinte (20) y veintisiete (27) puntos respectivamente a LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, con documento de identidad No. 13719722 de Bucaramanga (Santander) y NIP 319599, por las razones expuestas en la parte motiva*", pues no tengo el derecho a presentar más recursos por encontrarse agotada la vía gubernativa, además de presentar acciones contenciosas administrativas contra la Resalución No 1527 del 8 de junio de 2011 podría dejarme en situación de indefensión que me perjudicarían en el trámite de las etapas subsiguientes al concurso, especialmente no serían lo suficientemente rápidas y eficaces para asegurar la garantía de los derechos fundamentales, pues para cuando se pronuncie la Jurisdicción Contenciosa ya se habrán hecho los nambramientos de los notarios.

Pues, con el acto administrativo se viola la Constitución Nacional, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, acuerdos No 011 de 2010, acuerdos No 02 de 2011, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009, **pues de estar demostrado el merito referente a la experiencia, no se reconoció correctamente el puntaje obtenido como experiencia y en general el resultado a mi calificación de meritos y antecedentes.**

Como se puede observar, la documentación presentada (45 folios auténticos) contiene fecha de inicia y fecha de terminación y/o expedición, demuestra el tiempo durante el cual desempeñe un cargo y mediante el cual desempeñe la docencia, pues denata que la **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** no tuvieron la apreciación de la prueba, **la interpretación** "mirar que dice la prueba, que muestra" y si que menos la **valoración,** están desconociendo **la conducencia**[1], **la pertinencia**[2] y **la utilidad del documento**[3], **<u>incurriendo en una vía de hecho por omitir , apreciar y evaluar pruebas que inciden de manera determinante en su decisión</u>**.

La convocatoria al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial **es ley del concurso**, por ella hay que darle plena aplicación a la Constitución Politica de 1991, decreto 960 de 1970, Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, acuerdo No 11 de 2010, acuerdo No 02 de 2011, sentencia SU 913 del 11 de diciembre de 2009 como a continuación les presento con el cuadro de manera explicativa de donde aparecen los puntajes y especialmente el total del puntaje o resultado a mi calificación de meritos y antecedentes así:

| Folio | Titulo | Tiempo Inicio | Tiempo de Terminación e Inicio concurso | Tiempo computado después de grado | Puntaje 2 Categoría | Puntaje 3 Categoría | Normas aplicables para el puntaje. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | bachiller | 15/01/1991 | **01/12/1996** | 6 años | 0 | **8.0** | Acuerdo No 011 de 2010, art 12, Literal A, No 3 "un (1) punto por cada año o fracción superior a 6 meses de ejercicio de la profesión de abogado" |
| 11 | Licencia Abagado | 17/06/2003 | 16/06/2005 | 2 años | 0 | | |
| 12 | T.P. abogada | 15/10/2004 | 15/02/2011 | 6 años, 4 meses cantados a partir de la fecha de grado | **6.4** | **6.4** | |
| 13 | Acta grado | 15/10/2004 | 15/02/2011 | | | | |
| 14 | Titula abogada | 15/10/2004 | 15/02/2011 | | | | |
| 15 | Acta grado Especialización | 14/07/2006 | 13/07/2007 | 1 año | **10** | **10** | Acuerdo No 011 de 2010, art 12, Literal B Postgrado, La **especialización o postgrado otorga diez (10) puntos ..."** |
| 16 | Titula Especialista | 14/07/2006 | 13/07/2007 | 1 año | | | |
| 17 | Maestria | 15/02/2008 | 15/12/2009 | 2 años | | | |
| 18 | *Acta grado T. Jurídica* | 15/02/2004 | 10/12/2004 | 1 año | 0 | 0 | Acuerdo No 011 de 2010, art 12, Literal A, No 3 "un (1) punto por cada año o fracción superior a 6 meses **de ejercicio de la profesión de abogado"** |
| 19 | Titulo T. juridico | 15/02/2004 | 10/12/2004 | 1 año | 0 | 0 | |
| 20 | Conciliador | 09/02/2005 | 08/02/2006 | 1 año | 0 | 0 | |
| 21 | Pedagogia | 25/09/203 | 24/09/2004 | 1 año | 0 | 0 | |
| 22 | Auditor | 30/08/2008 | 31/08/2009 | 1 año | 0 | 0 | |
| 23, 24, 25 | Defensor Publico | 16/12/2010 | 15/02/2011 | 2 meses | **0.333** | **0.333** | Acuerdo 011 de 2010, No 2 " **se otorga dos (2) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses en el ejercicio de asesor o ejecutivo** |

[1] Parra Quijano, Jairo, Manual de Derecho Probatario, decima quinta edición ampliada y actualizada, librería ediciones del profesional Ltda., página 153 "***La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho" "es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio***"

[2] Ibíd., página 153, "***la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba de este, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso***"

[3] Ibíd., página 156, "***La utilidad no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso para la convicción del juez, de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada***"

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | Secretario General Notaria 27 B/ta | 15/02/2010 | 07/09/2010 | 6 meses, 23 días | 1 | 1 | Acuerdo No011 de 2010, art 12, literal A, No4 **"un (1) punto** por cada año o **fracción superior a 6 meses de función notarial** o registral" |
| 27 | Asesor Jurídico. Etesa | 24/05/2007 | 06/12/2009 | 2 años, 6 meses, 13 días | **5.0722..** | **5.0722..** | Acuerdo 011 de 2010, No 2" **se otorga dos (2) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses en el ejercicio de asesor o ejecutivo** |
| 28 | Asesor Jurídico ECP | 26/10/2006 | 09/02/2007 | 3 meses, 14 días | **0.577..** | **0.577..** | Acuerdo 011 de 2010, No 2" **se otorga dos (2) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses en el ejercicio de asesor o ejecutivo** |
| 29 | Asesor Jurídico ECP | 08/08/2005 | 21/07/2006 | 10 meses, 14 días | **1.744..** | **1.744..** | Acuerdo 011 de 2010, No 2" **se otorga dos (2) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses en el ejercicio de asesor o ejecutivo** |
| 30 | Asesor Jurídico fundiciones Blanco | 01/07/2003 | 05/08/2005 | 10 meses contados a partir de la fecha de grado. | **0.833..** | **0.833..** | Acuerdo 011 de 2010, No 2" **se otorga dos (2) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses en el ejercicio de asesor o ejecutivo** |
| 31 | Defensor Público | 20/08/2003 | 20/05/2004 | | | **1.5** | Acuerdo 011 de 2010, No 2" **se otorga dos (2) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses en el ejercicio de asesor o ejecutivo** |
| 32 | Asesor Jurídico contadores públicas | 07/02/2001 | 30/05/2003 | 2 años, 3 meses, 14 días | **0** | **4.58** | Acuerdo 011 de 2010, No 2" **se otorga dos (2) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses en el ejercicio de asesor o ejecutivo** |
| 33 | Aux. Jurídica Inpec | 08/11/1997 | 08/06/1998 | 7 meses | **0** | **0.583..** | Acuerdo 011 de 2010, No 2" **se otorga dos (2) puntos por cada año o fracción superior a 6 meses en el ejercicio de asesor o ejecutivo** |
| 34 | Docente de derecho UCC | 15/01/2007 | 29/06/2007 | 5 meses, 14 días | **0.46** | **0.46** | Acuerdo 011 de 2010, No 4" **un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria"** |
| 35 | Docente de derecho Unipaz | 29/01/2007 | 26/05/2007 | | | | |
| 36 | Docente de derecho Cides | 02/02/2005 | 16/12/2006 | 1 año, 10 meses, 14 días | **1.872** | **1.872** | |
| 37 | Docente de derecho Ponal | 01/01/2004 | 08/11/2004 | 10 meses, 7 días | **0** | **0.852** | |
| 38 | Docente de derecho CAS | 01/01/2004 | 30/01/2004 | | **0** | | |
| 39 | Docente de derecho Int. Latinoamericano | 01/08/2003 | 30/12/2003 | 2 años, 11 meses | **0** | **2.9** | |
| 40 | Docente de derecho PAAI | 30/01/2000 | 30/12/2003 | | | | |
| 41, 42, 43, 44, 45 | Obra Jurídica | 15/06/2010 | 01/02/2011 | | **5** | **5** | Acuerdo No 02 de 2001, art 6, literal c "Obras jurídica, por la autoría de una obra en el área del derecho, acreditada conforme a la ley y a lo señalado en el art 5 del presente decreto, **se otorgaran cinco (5) puntos"** |
| **Total puntaje** | | | | | **34.28 puntos** | **50 puntos** | |

El art 9 del acuerdo 011 de 2011, enunció "**No. 9** ***La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes***" documento que se pidió como punto de partida para acreditar tiempo de experiencia soportado con otros documentos para la puntuación en **la categoría No 3** y en el mismo artículo "***No 1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, deberá acompañar copia de la tarjeta profesional, o del acta de grado, o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado***" documento que se pidió como punto de partida para acreditar tiempo de experiencia soportado con otros documentos para la puntuación en **la categoría No 2**, o sino porque para aquellas participantes que no son profesionales y que están participando en la categoría 3, pregunto ¿**de dónde empieza a contabilizarse el puntaje**?, pues a estas alturas del concurso la **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** pretender cambiar las reglas de juego es un absurdo.

Tanto para la Categoría No 2 y 3 se acredito a través de 45 folios auténticos el cumplimiento de los requisitos específicos como es **la experiencia**, capacitación, estudio de postgrado, obra jurídica, cargo de asesor o ejecutivo, la cátedra universitaria, el desempeño de funciones notariales, la finalización de educación secundaria entre otros que se indican en el artículo 11 del acuerdo No 011 de 2011 y demás normas.

El Art 12, ***literal A*** del acuerdo 011 de 2011, ***Para el puntaje de experiencia*** que otorga **hasta 35 puntos**, debe tenerse en cuenta:

No 2. **Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de** autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa, o **cargos de nivel** directivo, **asesor o ejecutivo. Para la categoría 2** se encuentra demostrado con los folios presentados No 23,24,25,26,27,28,29,30 para un puntaje de **(9.55). Para la categoría 3** se encuentra demostrado con los folios presentados Na 23,24,25,26,27,28,29,30,31,32 y 33 para un puntaje de **(16.22)**

**Para 2 Categoría:**

| Folio | Titulo | Tiempo Inicia | Tiempo de Terminación e Inicio concurso | Tiempo computado después de grade | Puntaje 2 Categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| 23, 24, 25 | Defensor Publico | 16/12/2010 | 15/02/2011 | 2 meses | 0.333 |
| 26 | Secretario General Notaria 27 B/ta | 15/02/2010 | 07/09/2010 | 6 meses, 23 días | 1 |
| 27 | Asesor Jurídico. Eteso | 24/05/2007 | 06/12/2009 | 2 años, 6 meses, 13 días | 5.0722,. |
| 28 | Asesor Jurídico ECP | 26/10/2006 | 09/02/2007 | 3 meses, 14 días | 0.577.. |
| 29 | Asesor Jurídico ECP | 08/08/2005 | 21/07/2006 | 10 meses, 14 días | 1.744.. |
| 30 | Asesor Jurídico fundiciones Blanco | 01/07/2003 | 05/08/2005 | 10 meses contadas a partir de la fecha de grado. | 0.833.. |
| Total | | | | | 9.55 |

**Para 3 Categoría:**

| Folio | Titulo | Tiempo Inicio | Tiempo de Terminación e Inicio concurso | Tiempo computado después de grado | Puntaje 3 Categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| 23, 24, 25 | Defensor Publico | 16/12/2010 | 15/02/2011 | 2 meses | 0.333 |
| 26 | Secretario General Notaria 27 B/ta | 15/02/2010 | 07/09/2010 | 6 meses, 23 días | 1 |
| 27 | Asesor Jurídico. Eteso | 24/05/2007 | 06/12/2009 | 2 años, 6 meses, 13 días | 5.0722.. |
| 28 | Asesor Jurídico ECP | 26/10/2006 | 09/02/2007 | 3 meses, 14 días | 0.577.. |
| 29 | Asesor Jurídico ECP | 08/08/2005 | 21/07/2006 | 10 meses, 14 días | 1.744.. |
| 30 | Asesor Jurídico fundiciones Blanco | 01/07/2003 | 05/08/2005 | 10 meses contados a partir de la fecha de grado. | 0.833.. |
| 31 | Defensor Publico | 20/08/2003 | 20/05/2004 | | 1.5 |
| 32 | Asesor Jurídico contadores públicos | 07/02/2001 | 30/05/2003 | 2 años, 3 meses, 14 días | 4.58 |
| 33 | Aux. Jurídico Inpec | 08/11/1997 | 08/06/1998 | 7 meses | 0.583.. |
| Total | | | | | 16.22 |

No 3 **Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado. Para la categaría 2** se encuentra demostrado con los folios presentados Nos 12 al 40 para un puntaje de **(6.4)** contados a partir de la fecha de grado de abogado. **Para la categoría 3** se encuentra demostrado con los folios presentados Nos 12 al 40 para un puntaje de **(14.4)** contados a partir de la fecha de grado de bachiller e inclusive de la fecha de la licencia temporal de abogado.

No 4 **Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria. Para la categoría 2** se encuentra demostrado con los folios presentados No 34, 35 y 36 sobre entidades educativas reconocidas por el Ministerio de Educación para un puntaje de **(2.33)** contados a partir de la fecha de grado de abogado, **Para la categoría 3** se encuentra demostrado con los folios presentados Nos 34 al 40 sobre entidades educativas reconocidas por el Ministerio de Educación para un puntaje de **(6.0)** contados a partir de la fecha de grado de bachiller e inclusive de la fecha de la licencia temporal de abagado.

**Para 2 Categoría**

| Folio | Titulo | Tiempo Inicio | Tiempo de Terminación e Inicio concurso | Tiempo computado después de | Puntaje 2 Categoría |
|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | grado | |
| 34 | Docente de derecho UCC | 15/01/2007 | 29/06/2007 | 5 meses, 14 días | 0.46 |
| 35 | Docente de derecho Unipaz | 29/01/2007 | 26/05/2007 | | |
| 36 | Docente de derecho Cides | 02/02/2005 | 16/12/2006 | 1 año, 10 meses, 14 días | 1.872 |
| Total | | | | | 2.33 |

**Para 3 Categoría**

| Folio | Título | Tiempo Inicio | Tiempo de Terminación e Inicio concurso | Tiempo computado después de grado | Puntaje 3 Categoría |
|---|---|---|---|---|---|
| 34 | Docente de derecho UCC | 15/01/2007 | 29/06/2007 | 5 meses, 14 días | 0.46 |
| 35 | Docente de derecho Unipaz | 29/01/2007 | 26/05/2007 | | |
| 36 | Docente de derecho Cides | 02/02/2005 | 16/12/2006 | 1 año, 10 meses, 14 días | 1.872 |
| 37 | Docente de derecho Ponal | 01/01/2004 | 08/11/2004 | 10 meses, 7 días | 0.852 |
| 38 | Docente de derecho CAS | 01/01/2004 | 30/01/2004 | | |
| 39 | Docente de derecho Int. Latinoamericano | 01/08/2003 | 30/12/2003 | 2 años, 11 meses | 2.9 |
| 40 | Docente de derecho PAAI | 30/01/2000 | 30/12/2003 | | |
| Total | | | | | 6.0 |

No 5 **Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales** o registrales. **Para la categoría 2** se encuentra demostrado con el folio presentado No 26 que me otorga un puntaje de (1). **Para la categoría 3** se encuentra igualmente demostrado con el folio presentado No 26 con un puntaje de (1).

**Para 2 y 3 Categoría**

| Folio | Título | Tiempo Inicio | Tiempo de Terminación e Inicio concurso | Tiempo computado después de grado | Puntaje 2 Categoría | Puntaje 3 Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | Secretario General Notaria 27 B/ta | 15/02/2010 | 07/09/2010 | 6 meses, 23 días | 1 | 1 |
| Total | | | | | 1 | 1 |

**<u>Concluyo que el puntaje de experiencia laboral de "5" puntos para la segunda categoría debe ser de "19.28" puntos y el puntaje de experiencia laboral de "12" puntos para la tercera categoría debe ser de "35" puntos.</u>**

| El Art 12, literal A del acuerdo 011 de 2011. **Experiencia Laboral** | *2 Categoría* | *3 Categoría* |
|---|---|---|
| **Numeral 2** | **9.55** | **16.22** |
| **Numeral 3** | **6.4** | **14.4** |
| **Numeral 4** | **2.33** | **6.0** |
| **Numeral 5** | **1** | **1** |
| **Total** | **19.28 puntos** | **37.62 que será 35 puntos** |

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por el H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en **la sentencia T-526 del 18 de Septiembre de 1.992, Sala Primera de Revisión**, manifestó:

"....*Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales*

*fundamentales que, **por naturaleza, tiene la acción de tutela.** De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

## II. HECHOS:

1. El artículo 131 de la Constitución Política establece que el nombramiento de notarios en propiedad se hará mediante concurso.

2. En desarrollo del artículo 131 Superior fue promulgada la Ley 588 de 2000 y, a partir de ésta, el decreto 3454 de 2006, disposiciones que en concordancia con el Decreto 960 de 1970, regularían el ejercicio de la actividad notarial y fijarían las reglas y requisitos de los concursos públicos y abiertos de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad.

3. Mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, se convocó a concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial, modificado por el Acuerdo 02 del 24 de enero de 2011.

4. Que en los artículos 6 y 7 del Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010 se establecieron los requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda y tercera categoría, así:

   "***Artículo 6. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría.*** *Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:*
   *1. **Ser abogado titulado** y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, **o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años**, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.*
   *2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.*
   ***Artículo 7. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría.*** *Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:*
   ***1. Ser abogado titulado.***
   *2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o **haber completado la enseñanza secundaria o normalista** y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años".* **(Negrilla fuera de texto)**

5. Que en el artículo 11 del acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010 y artículo 5 del acuerdo 02 del 24 de enero de 2011 se establecieron los requisitos específicos, así:

   "***Artículo 11. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos.*** *El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, que serán apreciados en forma concurrente:*
   *1. **Si se pretende acreditar la calidad de abogado**, deberá acompañar **copia de la tarjeta profesional, o del acta de grado, o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado**.*
   *2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario o cualquier título y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro.*
   *3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función registral, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro*
   *4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, es suficiente la certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Relaciones Exteriores*
   *5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo**, **se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad***
   *6. **El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la fecha del grado. Igualmente, la experiencia se contabilizará desde la fecha de grado, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000**.*
   *7. **La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció**.*
   *8. **El desempeño de funciones notariales** y registrales en cargos diferentes al de notario o registrador de instrumentos públicos **se acreditará con el certificado expedido por la respectiva entidad pública o privada.***
   *9. **La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.***

*10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes*
*11. (Modificado por el acuerdo Na 02 de 2011) La publicación de obras en el área del derecho se acreditara de acuerda can la Ley, adjuntando, además certificación expedida por la Dirección Nacional de Derecho de autor y dos (2) ejemplares de la obra, las cuales entraran a formar parte de los centros de documentación del sistema notarial.*
*12. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diplama y del acta de grada o con certificación expedida de conformidad con la legislación anterior vigente al momenta de realizarse en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sida abtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.*
*De acuerdo con lo dispuesta en el artículo 166 del Estatuto del Notariado, no serán aceptados a concurso quienes no acrediten a tiempo los requisitos para su postulación"* **(Negrilla y subrayado fuera de texto).**

6. Que en esos términos, en **el literal A del artículo 12 del acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010** establecieron **la experiencia** así: **tendría un valor de hasta treinta y cinco 35 puntos**, discriminados así: Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses por el desempeño del cargo de notario o cónsul; **dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de** autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales.**

7. Que el artículo 9 del acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el artículo 3 del acuerdo 02 del 24 de enero de 2011 contemplo: "*la inscripción se realizará par una sola vez, vía electrónica en los sitios web www.concursonotarias.unal.edu.co y/o www.carreranatarial.gov.ca en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 588 de 2000, según el cual el aspirante al cargo de notario en la solicitud de inscripción anotara el circulo al (las) que aspira, si en el circulo existe más de una notaria indicara también el orden de su preferencia.* ***Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un número de identificación personal (NIP) que lo identificara durante todo el proceso. Al momento de acreditar los requisitos generales y específicos, el participante anexará copia de dicho certificado a los documentos que pretenda hacer valer.***
***Parágrafo 1*** *La inscripción no es susceptible de modificación, dado que el sistema queda cerrado una vez el aspirante ingrese la información solicitada.*
***Parágrafo 2.*** *En los términos del artícula 4 del decreto 3454 de 2006, serán eliminados del procesa los aspirantes que presenten más de una aplicación en el concurso*". **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**

8. *En la fecha 22 de febrero de 2011 realice vía electrónica en el sitio* www.concursonotarias.unal.edu.co la inscripción exitosa al concurso público para el ingreso a la carrera notarial, otorgándome el numero de inscripción personal (NIP) 319599.

9. En la fecha Marzo 1 de 2011, presente ante la universidad Nacional la documentación "45 folios auténticos" discriminados así: Hoja de relación de los documentos, **Requisitos Generales:** Certificado de inscripción al concurso, Declaración Juramentada, Copia de la cedula de ciudadanía legalmente valida ampliada al 150% por ambas caras, Certificado judicial vigente, Certificado especial de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales, Certificado de antecedentes disciplinarios como abogado, **Requisitos Específicos:** Titulo de bachiller, Licencia temporal 3150 para ejercer la profesión de abogado, T.P. Abogado ampliada al 150%, Acta de grado como abogado, Título de abogado, Acta de grado de especialización en contratación estatal, Título de especialista en contratación estatal, Certificación de C. Magister en derecho, Acta de grado como Técnico Jurídico en Investigación Criminal, Título de Técnico Jurídico en Investigación Criminal, Título Conciliador en Derecho, Título diplomado en pedagogía para la educación superior, Título de Auditor integral para sector publico MECI GP1000, Certificado como defensor público, Certificado como secretario general Notaria 27 de Bogotá, Certificado de ETESA como profesional especializado, Certificado de Ecopetrol como Abogado asesor – interventor, Certificado de Ecopetrol como Abogado asesor, Certificación fundiciones blanco como Abogado asesor, Certificado de defensor público ad honorem, Certificado contadores públicos como

asesor jurídico, Certificado INPEC como auxiliar jurídico, Certificado de la UCC como docente facultad de derecho, Certificado UNIPAZ como docente de derecho, Certificado CIDES como docente de derecho, Certificado PONAL como docente de derecho, Certificado CAS como docente de derecho, Certificado Instituto latinoamericano como docente de derecho, Certificado de la USTA como docente PAAI, Certificación de derechos de autor de obra jurídica inédita, Certificación de la editorial de la obra jurídica publicada, Dos certificaciones de derechos de autor de obra jurídica editada, Certificación de la cámara colombiana de libro donde se encuentra el ISBN de la obra jurídica, Dos ejemplares originales de la obra jurídica) **acreditando los requisitos generales y específicos de que tratan el art 10 y 11 del acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010 modificado por el articulo 04 y 05 del acuerdo 02 del 24 de enero de 2011.**

**10.** Mediante Acuerdo 03 del 25 de abril del 2011, se publicó la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, y el puntaje obtenido como resultado de la calificación de méritos y antecedentes a página 22 me enuncian textualmente:

| *NIP* | *Categoría 1* | *Categoría 2* | *Categoría 3* |
|---|---|---|---|
| *319599* | – | *Admitido 20 puntos* | *Admitido 27 puntos* |

Además al ingresar d la pagina www.carreranotarial.gov.co me indicaron la puntuación así: **Segunda Categoría** admitió puntaje total 20, puntaje académico 10, **puntaje laboral 5**, puntaje publicación 5; **Tercera Categoría** Admitido puntaje total 27, puntaje académico 10, **puntaje laboral 12**, puntaje publicación 5.

**11.** En la fecha 28 de abril de 2011, vía electrónica en el sitio www.concursonotarias.unal.edu.co y con documento en físico, interpuse recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, indicando cada una de las razones de inconformidad y solicitando 1. Que se **REFORME** el "**puntaje laboral**" de "**5**" puntos por **"19.28" puntos** y el "**puntaje total**" de "**20**" puntos por "**34.28**" puntos **en la categoría segunda, 2.** Que se **REFORME** el "**puntaje laboral**" de "**12**" puntos por **"35" puntos** y el "**puntaje total**" de "27" puntos por **"50" puntos** en la **categoría tercera, 3. Que se otorgue una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a cada una de las razones de inconformidad y a cada una de las peticiones aquí presentadas.** Ya que a la hora de **calificar la experiencia** no se tuvieron en cuenta **dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio** de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales** a las que tengo derecho, **además comunique la ocurrencia de 10 participantes que les colocaron un puntaje superior (51 puntos)al establecido a las reglas del concurso (50 puntos), desconociendo el principio de la buena fe, el derecho al debido proceso, a la igualdad, al pretender alterar las reglas del concurso a las que debe someterse no sólo el concursante sino también el Órgano Rector que las fijó**

**12.** *En la fecha 10 de Junio de 2010,* ***de manera extemporánea****, vía electrónica en el sitio* www.concursonotarias.unal.edu.co mediante resolución No 1527 de junio 08 de 2011, otorgan respuesta al recurso de reposición enunciando en su parte considerativa "... *se encontró que los puntajes merecidos de acuerdo a lo registrado y certificado por el concursante en cuanto a sus meritos y antecedentes es de veinte (20) puntos en tanto a méritos y antecedentes para las dos categorías inscritas, Segunda y Tercera.*

*Un certificado que no contiene fecha de inicio, terminación y/o expedición, carece de fuerza probatoria, por cuanto no demuestra el tiempo durante el cual una persona se desempeñó en un cargo específico. Por tanto, para efectos del concurso, es indispensable que las certificaciones que se presenten permitan establecer con claridad el periodo que se pretende acreditar como experiencia laboral.*

*La Ley 588 de 2000 en su Artículo 4º literal a) parágrafo 1º, establece que la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado se contabilizará desde la fecha de obtención del respectivo título.*

*Así mismo, el Acuerdo 11 del 2 de diciembre de 2010 en su Artículo 11 numeral 6º estipula que: "El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la fecha del grado. Igualmente, la experiencia se contabilizará desde la fecha de grado incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de Acuerdo a lo establecido en el Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000".*

*Por tanto, para efectos del concurso, sólo se valorará la experiencia laboral que sea posterior a la obtención del título de abogado.*
*Teniendo en cuenta la norma citada y con relación a la nueva verificación al expediente del concursante, no es posible calificar ninguna experiencia que sea anterior a la obtención del título de abogado, ni aquella que conste en certificados sin fecha clara y expresa de inicio y terminación, como tampoco la que no complete la fracción mínima de 6 meses*", y resolvió "*Confirmar el Acuerdo 003 del 25 de abril de 2011 mediante el cual se admitió al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad para Notarías de Segunda y Tercera con veinte (20) y veintisiete (27) puntos respectivamente a LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ, con documento de identidad No. 13719722 de Bucaramanga (Santander) y NIP 319599, por las razones expuestas en la parte motiva*". **Recurso que no fue contestado de fondo, de manera clara, precisa y congruente cada una de las razones de inconformidad y peticiones realizadas en el recurso de reposición.**

**13.** Por todo lo anteriormente suscitado, se puede observar violación a los derechos fundamentales **al debido proceso, principio de confianza legítima, derecho a la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, derecho al trabajo "a la carrera notarial", principio de equidad, a la obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas del concurso abierto y publico de notarios, principio de la buena te, derecho de petición a la información, a la participación política, y a la libertad de expresión** Consagrados en nuestra Constitución Política.

## III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS CON OCASIÓN DE LAS CAUSALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION

**Como derechos fundamentales violados, tenemos:**

**<u>Derecho al debido proceso</u>:**

La Carta constitucional ha elevado a categoría de derecho fundamental el debido proceso, estableciendo en su art. 29 lo siguiente: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgada sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas de cada juicio...*".

**La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998**, M.P. José Gregorio Hernández unificó la doctrina referida a los concursos en los siguientes términos:

"*el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado,* ***dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarla,*** *apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.*
***<u>La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado</u>*** **(Subrayado y negrilla fuera de texto).**

De conformidad con la jurisprudencia, la entidad que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger a la persona más apta para suplir una vacante, **debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como ella misma como entidad que convoca**. Por ello, desconocer el riguroso orden que se impone cuando, agotadas todas las etapas de selección surge una persona que supera a todas las demás por haber obtenido los puntajes más altos, equivale a quebrantar unilateralmente las bases de dicha convocatoria y defraudar así, no sólo a quien ha superado satisfactoriamente todas los pruebas, sino que también se frustra la confianza que se tiene respecto de la institución que actúa de esta manera y se asalta en su buena fe a los demás participantes.

La **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** no realizó un estudio juicioso y minucioso de la documentación (45 folios auténticos) aportados para acreditar el puntaje total de **análisis de meritos y antecedentes**, ya que a la hora de **calificar la experiencia** no se tuvieron en cuenta **dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de** autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el**

**ejercicio de funciones notariales o registrales** a las que tengo derecho, más aun **no contestar de fondo, de manera clara, precisa y congruente en todo su contexto el recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial**, pues esta situación me genera un perjuicio irremediable, **pues me priva de la posibilidad de acceder a un cargo para el cual cumplo con todos los requisitos exigidos y no obstante de estar demostrado el merito.**

La **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** como operadores del concurso, vulneran el derecho al debido proceso. Primero, porque la decisión de la Resolución No 1527 de junio 08 de 2011 se enmarca dentro de un "**exceso *ritual manifiesto***" y **desconoce el principio de prevalencia del derecho sustancial y el debido proceso como es la apreciación de la prueba (documentos aportados en 45 folios auténticos) , la interpretación** "mirar que dice la prueba, que muestra" y si que menos la **valoración**, están desconociendo ***la conducencia, la pertinencia*** y **la utilidad del documento, incurriendo en una vía de hecho por omitir, apreciar y evaluar pruebas que inciden de manera determinante en su decisión**, Segundo, a su juicio, se "*ha hecho una interpretación contraria a la constitución, pues la lectura de las normas que orientan el concurso de méritos en la carrera notarial, no debe hacerse apelando a formalismos extremos,* ***sino desde una óptica que privilegie el ejercicio de los derechos y en particular el acceso a la función pública***". Las accionadas **además vulneran el principio de confianza legítima al desconocer la validez de los títulos y certificaciones auténticos *otorgado por las entidades públicas y privadas***.

Con dicha conducta las entidades que desconocen los procedimientos de selección atentan contra las normas constitucionales y los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en los mismos. ***En la sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández***, sobre el particular se dijo lo siguiente:

"La Constitución de 1991 exaltó **el mérito como criterio predominante, que no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores**, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio *del Estado. Entendido como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos,* con los excepciones que la Constitución contempla (art. 125 C.P.), tal criterio no podría tomarse como exclusivamente reservada para la provisión de empleos en la Rama Administrativa del Poder Público, sino que, por el contrario, **es, para todos los órganos y entidades del Estado, regla general obligatoria cuya inobservancia implica vulneración de las normas constitucionales y violación de derechos fundamentales." (Negrillas de esta Sala).**

Por lo anterior, invoco el derecho fundamental al debido proceso, legítima confianza porque debe estar sometido a los principios de seguridad jurídica y de justicia, en donde este brindado de estabilidad y certeza a las partes del proceso y en consecuencia, los procedimientos administrativos deben observarse a plena cabalidad en los términos dispuestos por la Ley.

**Derecho a la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad:**

El artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece:

*"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica,*
*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*
*(...")*

El derecho de igualdad ante la ley abarca dos hipótesis claramente distinguibles: ***la igualdad ante la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera está dirigida a impedir que el legislador o ejecutivo en ejercicio de su poder reglamentario concedan un tratamiento jurídico distinto a situaciones de hecho iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. La segunda en cambio, vincula a los jueces y obliga a aplicar las normas de manera uniforme a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, lo que excluye que un mismo órgano judicial modifique arbitrariamente el sentido de decisiones suyas anteriores.***

La jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como de esta Corporación, han definido la violación de este derecho, en forma general, **como la situación en la cual las autoridades**

**dispensan un trato distinto a las personas o hechos en relación con las cuales se presentan condiciones fácticas y jurídicas idénticas.**

"La igualdad, en sus múltiples manifestaciones igualdad ante la ley, igualdad de trato, igualdad de oportunidades, es un derecho fundamental de cuya respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana. Las normas que otorgan beneficios, imponen cargas y ocasionan perjuicios a personas o grupos de personas de manera diversificada e infundada contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece."[4]

En la sentencia C -153 de 1999, la Corte Constitucional, con ponencia del H. Magistrado doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, expresó:

". ..la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que para ingresar a un cargo de carrera administrativa, **notarial** o judicial, **se exige la superación de un concurso público y abierto, que respete los parámetros constitucionales destinados a garantizar la plena igualdad de oportunidades.** En efecto, en reiteradas aportunidades esta Corporación ha señalado que no cualquier concurso satisface las condiciones que exige la Constitución para la implementación adecuada de un verdadero régimen de carrera. **Si los concursos no tuvieran que respetar parámetros básicos de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, resultaría en extremo sencillo diseñar un régimen perverso que, baja la máscara del concurso, permita un altísimo grado de subjetividad en la selección del personal de carrera, en virtud de la cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas y, sin embargo, tendrían pleno derecho a la estabilidad en sus respectivos cargos.** "

En efecto, el artículo 4 de la Ley 588 de 5 de julio de 2000 dispone:

" Artícula 4. **Para la calificación de los concursos se valorará especialmente la experiencia de los candidatos, así como la capacidad demostrada en actividades relacionadas con el servicio notarial**, antigüedad en el mismo, capacitación y adiestramiento que hubieren recibido en materia propia del notariado, obras de investigación y divulgación, **estudio de postgrado y estudios de especialización o diplomados** particularmente los relacionados con el notariado, **así como el ejercicio de la cátedra universitaria y la participación y desempeño en funciones de orden legislativo, gubernativo y judicial. Todos estos factores serán concurrentes"**

la **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** no realizó un estudio juicioso y minucioso de la documentación (45 folios auténticos) aportados para acreditar el puntaje total de **análisis de meritos y antecedentes**, pues a pesar que **en el concurso cumplí con todos los presupuestos necesarios para ser calificado en igualdad de condiciones que los demás participantes, pese a ello a mediante el recurso de reposición les indique las razones de inconformidad y peticiones, pero especialmente** *"Como se puede observar diez (10) de los participantes bajo los NIP 319011, 322939, 325369, 325646, 327535, 327713, 327967, 336617, 339437, 340899, aparecen que obtuvieron como resultado a su calificación de meritos y antecedentes para tercera categoría* ***(51 puntos) rompiendo el esquema de trasparencia y vulnerando así el art 4 de la ley 588 de 2000 y el artículo 12 del acuerdo No 011 de 2010*** *en donde se indica textualmente "****Este análisis <u>otorga hasta cincuenta (50) puntos</u>, discriminados de la siguiente forma(...)****" lo que a simple vista refleja una vulneración al derecha a la igualdad*[5] *en materia de carrera por otorgar trato preferente y probablemente injustificado a quienes se les otorgo un puntaje que sobre pasa los parámetros de los análisis de meritos y antecedentes, mas aun* ***al yo recibir un trato peyorativo de ser admitido con un puntaje no ajustado a la realidad y no obstante de estar demostrado el merito"*** sin obtener alguna respuesta en la resolución No 1527 de junio 08 de 2011.

A pesar de haber presentado toda la documentación concerniente a los requisitos específicos correctamente, se puede observar que la respuesta otorgada en la resolución No 1527 de junio 08 de 2011 refleja en uno de sus apartes *"... se encontró que los puntajes merecidos de acuerdo a lo registrado y certificado por el concursante en cuanto a sus meritos y antecedentes es de veinte (20) puntos en tanto a méritos y antecedentes para las dos categorías inscritas, Segunda y Tercera.*
*Un certificado que no contiene fecha de inicio, terminación y/o expedición, carece de fuerza probataria, por cuanto no demuestra el tiempo durante el cual una persona se desempeñó en un cargo específico. Por tanto, para efectos del concurso, es indispensable que las certificaciones que se presenten permitan establecer con claridad el periodo que se pretende acreditar como experiencia laboral..."* una modificación de las reglas del concurso notarial, fijadas con bastante antelación, cuando lo cierto es que éstas fueron definidas de manera previa a la apertura y realización del mencionado concurso y rigen **en igualdad de condiciones para todos los concursantes.**

En consecuencia, modificarlas en este momento se constituye en una conducta violatoria de derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, y afecta un proceso que busca dar cumplimiento a la voluntad del constituyente de sujetar la dignidad notarial a un sistema

---

[4] **Sentencia T- 098 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz**

[5] **La sentencia C-040 de 1995** las etapas que, en general, se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son: **(i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante (...)**

de méritos, que culmine con la selección de un fedatario público de las más altas calidades morales e intelectuales

Mediante fallo del 23 de Julio de 2007 se enuncio "***la exigencia indebida que se le hizo al accionante, en cierta medida lo ubica en inferioridad de condiciones respecto a los demás concursantes por manera que injustamente de una de las etapas del concurso, olvidándose del principio de igualdad que debe imperar entre los aspirantes***"

**Derecho al trabajo "a la carrera notarial":**

El artículo 25 de la carta constitucional regula el derecho fundamental al trabajo, estableciendo que el trabajo es un derecho y una obligación social y que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado.

El contenido de este derecho se concreta entonces en **el respeto a las condiciones de igualdad para acceder a un puesto de trabajo, siempre que se cumplan los requisitos de capacitación que exige cada tarea en particular; así mismo dichos requisitos deben ser fijados de tal manera que obedezcan a criterios estrictos de equivalencia entre el interés protegido y las limitaciones fijadas**, conllevando de igual manera la garantía del principio de igualdad que se traduce en el hecho de que al poder público le está vedado sin justificación razonable, acorde al sistema constitucional vigente, establecer condiciones desiguales para circunstancias iguales y viceversa.

la **Universidad Nacional de Colombio, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** al no tenerme en cuenta toda la documentación aportada (45 folios auténticos) para el cumplimiento de requisitos específicos en la primera fase de antecedentes y meritos **al otorgarme un puntaje muy mínimo dentro del concurso de la carrera notarial me deja en una inferioridad de puntaje frente a los demás participantes y me quita la posibilidad de llegar a obtener el cargo de notario en cualquier circulo del país.**

La Corte advierte que quien ha participado en un concurso, **tiene un interés legítimo en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confía legítimamente en que la administración adoptará los pasos conducentes a hacer que el concurso concluya efectivamente".**

**Violación del principio de equidad.**

De acuerdo con este principio, La **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** debió realizar un estudio juicioso y minucioso de la documentación (45 folios auténticos) aportados en donde se demuestra la fechas de inicio y fechas de terminación como puntos de partida para acreditar el puntaje total de **análisis de meritos y antecedentes**, pues ya que a la hora de **calificar la experiencia** no tuvo en cuenta lo contemplado en el literal A del artículo 12 del acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010 "**dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de** autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales"**, más aun no contestar de fondo, de manera clara, precisa y congruente en todo su contexto el recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, **pues esta situación me genera un perjuicio irremediable**.

**Obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas del concurso abierto y público de notarios.**

La Corte Constitucional en la **Sentencia SU-913 de 2009**, determinó que las reglas señaladas en las convocatorias de los concursos son inmodificables, salvo que sean contrarias a la Constitución o a la ley o vulneren derechos fundamentales de las personas. **Ignorar estas reglas implica desconocer los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima (Art. 83 CN), así como los principios de transparencia, moralidad e imparcialidad** que rigen la actividad de la administración y las situaciones jurídicas consolidadas, **afectando de esta forma los derechos al debido proceso, la igualdad y el trabajo.** Al respecto sostuvo la Corte:

*" (...) El concurso notarial fue expresamente previsto por el artículo 131 Superior para la selección de notarios en propiedad, como una manera de asegurar que el* ***mérito*** *fuese el criterio preponderante para el ejercicio de esa específica función pública. Por ese motivo, la doctrina de la Corte Constitucional ha perseguido que la selección se efectúe de acuerdo con un puntaje objetivo que valore el conocimiento, la aptitud y la experiencia del aspirante.*
*En los términos de la sentencia C-040 de 1995 las etapas que, en general, se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son:* ***(i) La convocatoria:*** *Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir,* ***todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento:*** *En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.;* ***(iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección:*** *a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y* ***(iv) elaboración de lista de elegibles:*** *En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido".*

*En relación con la etapa de convocatoria,* ***la sentencia T- 256 de 1995*** *concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir,* ***que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicho selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.),*** *incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (****igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad****), y por contera,* ***puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla".***

***El Consejo de Estado, Sección Cuarta mediante la providencia del 17 de julio de 2008 en el expediente 25000-23-26-000-2008-00448-01, actor único Unión Colegiada del Notariado Colombiano,*** *a propósito del concurso de notarios señaló:*
*"Lo contrario equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe -Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por contera, los derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior.*
*(...)*

***La sentencia C-1040 de 2007,*** *"La regulación legal debe respetar las reglas del concurso que se encuentra en trámite." El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa* ***se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar;*** *se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2° C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.* ***Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación*** *[...]"*
*Lo hasta aquí precisado autoriza concluir que no es posible desconocer derechos válidamente adquiridos por los concursantes una vez finalizadas todas las etapas del concurso."*

la **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial**, con la Resolución No 1527 del 8 de junio de 2011 esta desconociendo, las normas del concurso, los actos administrativos efectuados por ellos mismos referente a la calificación de la experiencia, la apreciación y valoración de los documentos aportados (45 folios auténticos) y el contexto del derecho de petición al no contestar de fondo, de manera clara, precisa y congruente el recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial

**Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de jurisprudencia.**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 228, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial.

Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

Frente al alcance del artículo 228 superior, la jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

"Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial". Al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

"*Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.*"

A pesar de haber aportado la totalidad de los documentos (45 folios autenticados, antes enunciados) no se me reformo el puntaje dentro del concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial por parte de la **Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial** con el argumento de que un certificado que no contiene fecha de inicio, terminación y/o expedición, carece de fuerza probatoria, por cuanto no demuestra el tiempo durante el cual una persona se desempeñó en un cargo específico. Por tanto, para efectos del concurso, es indispensable que las certificaciones que se presenten permitan establecer con claridad el periodo que se pretende acreditar como experiencia laboral., **pues a pesar de estar todas las certificaciones con fecha de inicio y fecha de terminación e inclusive fecha de expedición de estas, se está desconociendo el artículo 228, especialmente el artículo 125 de la carta política**, pues la finalidad de la convocatoria a concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial "**es escoger alas personas mas capacitadas para ser notarios, por los meritos y calidades de los aspirantes...**".

**<u>Derecho de petición, a la información, a la participación política, a la libertad de expresión:</u>**

La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 23 **el derecho de petición** de la siguiente forma:

"***Artículo 23.*** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular* ***y a obtener pronta resolución.*** *El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*". **(Negrilla fuera de texto)** Igualmente consagra los derechos a la información, a la participación política, y a la libertad de expresión.

**En Sentencia T 377/00** enuncio "*a) el derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. <u>Además porque mediante el se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política, y a la libertad de expresión</u>. B)* ***El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. C) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad. 2 Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*** *D) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. E) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.* ***H) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado al derecho de petición***". **(Negrilla fuera de texto)**

**La Corte Constitucional en varios fallos ha enunciado que las recursas de la vía gubernativa se prescindirán como peticiones y de ellos deben respanderse acarde a la solicitada**, es claro que al presentar el recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial solicite en la petición No 3. "***una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a cada una de las razones de inconformidad y a cada una de las peticiones aquí presentadas***", y **la Universidad Nacianal de Calombia, Superintendencia de Notariado y Registra y Conseja Superior de la Carrera Notarial** de manera extemporánea a través de la Resolución No 1527 del 8 de junio de 2011 no contestó de fondo, de manera clara, precisa y congruente en todo su contexto el recurso de reposición.

Es pracedente la acción de tuteia, de manera que a través de ella, el Magistrado Constitucional pueda adoptar las medidas que según la situación de violación y la comprensión sistémica dei ordenamiento jurídico resulten necesarias que el referido proceso como cualquier otro procedimiento se instruye con arreglo al principio de preclusión, de manera que luego de que se adelante la prueba de conocimientos, la entrevista y se elabore la correspondiente lista de elegibles no podrá ser considerada para la provisión cargos por el sistema de méritos, resulta evidente que quedaré en una situación que me imposibilitará acceder al cargo de Notario y, por lo mismo, es viable avocar el estudio minucioso acerca de la presunta violación o amenazas denunciadas, a pesar de que existan otros medios judiciales a través de los cuales se resuelva el referido conflicto.

## IV. PETICIONES:

En el debido ejercicio Constitucional de la Acción de Tutela, y con base en los fundamentos que se han expuesto en el presente libelo, solicito de los Honorables Magistrados los siguientes pronunciamientos:

**PRIMERO:** Tutelar los derechas fundamentales **al debido proceso, principio de confianza legitima, derecho a la igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad, derecha al trabajo "a la carrera notarial", principio de equidad, a la obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas del concurso abierto y publica de natarios, principio de la buena fe, derecho de petición a la intormación, a la participación política, y a la libertad de expresión**, a mi favor, en razón a que han sido **VULNERADOS** por la **Universidad Nacional de Colambia, Superintendencia de Notariada y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial representado por el Ministro del Interior y de Justicia**, al no haber realizado un estudio juicioso y minucioso de la documentación (45 folios auténticos) aportadas para acreditar el puntaje total de **análisis de meritos y antecedentes**, Ya que a la hora de **calificar la experiencia** no se tuvieron en cuenta **dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de** autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directiva, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la pratesión de abogado; un (1) punto por cada aña del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada aña a fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones notariales o registrales** a las que tengo derecho, y porque no respondieron de fondo, de manera clara, precisa y congruente el recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso pública y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

**SEGUNDO:** Que se ordene inmediatamente la revisión de la calificación del puntaje de la experiencia "meritos y antecedentes", se tenga como plena prueba aportada al concurso (45 folios auténticos), se reconozcan los **dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de** autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o **cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto par cada año del ejercicio de la cátedra universitaria; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de funciones natariales o registrales.**

**TERCERO: Que se modifique, aclare o revoque la Resolución No 1527 del 8 de junia de 2011 emitida por el Superintendente de Notariada y registro y Secretaria Técnica Cansejo Superior de la Carrera Notarial y en consecuencia se ordene reconocer 1.** el "**puntaje laboral**" de "**5**" puntos por "**19.28" puntos** y el "**puntaje total**" de "**20**" puntos por "**34.28**" puntos **en la categoría segunda, 2.** el "**puntaje laboral**" de "**12**" puntos por "**35" puntos** y el "**puntaje total**" de "27" puntos por "**50" puntos** en la **categoría tercera.**

**CUARTO:** En consecuencia dado la falta de atención a responder de fondo, clara, precisa y cangruente el recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, se proceda a constituir causal de mala conducta para el(os) funcionario(s) y se den la(s) respectivas sanciones correspondientes, tal como lo consagra el legislador en su artículo 7 del Código Cantenciaso Administrativo, e igualmente se me sean notificadas.

**QUINTO:** Si su despacho lo considera conveniente y pertinente, solicito que se pronuncie la Procuraduría General de la Nación frente a mi caso referente al recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, enunciada en la Resolución No 1527 de junio 08 de 2011.

**SEXTO:** Si su despacho considera necesario y urgente para proteger mis derechos fundamentales, **otorgar medida provisional de suspender la Resolución No 1527 de junio 08 de 2011 y Acuerdo 03 de 2011, sin que se me desmejore el puntaje ya asignado.**

**V. PRUEBAS y ANEXOS:**

Adjunto como pruebas, **todos los documentos que reposan en las oficinas de la Universidad Nacional de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro y Consejo Superior de la Carrera Notarial**, como son los siguientes:

1. Hoja de relación de los documentos:

**Requisitos Generales:**

2. Certificado de inscripción al concurso.
3. Declaración Juramentada
4. Copia de la cedula de ciudadania legalmente valida ampliada al 150% por ambas caras
5. Certificado judicial vigente
6. Certificado especial de antecedentes disciplinarios.
7. Certificado de antecedentes fiscales
8. Certificado de antecedentes disciplinarios como abogado

***Requisitos Específicos:***

9. Título de bachiller.
10. Licencia temporal 3150 para ejercer la profesión de abogado
11. T.P. Abogado ampliada al 150%
12. Acta de grado como abogado.
13. Título de abogado.
14. Acta de grado de especialización en contratación estatal
15. Título de especialista en contratación estatal.
16. Certificación de C. Magister en derecho.
17. Acta de grado como Técnico Jurídico en Investigación Criminal
18. Título de Técnico Jurídico en Investigación Criminal
19. Título Conciliador en Derecho
20. Título diplomado en pedagogía para la educación superior
21. Título de Auditor integral para sector publico MECI GP1000
22. Certificado como defensor publico
23. Certificado como secretario general Notaria 27 de Bogotá
24. Certificado de ETESA como profesional especializado
25. Certificado de Ecopetrol como Abogado asesor - interventor
26. Certificado de Ecopetrol como Abogado asesor
27. Certificación fundicianes blanco como Abogado asesor
28. Certificado de defensor público ad honorem
29. Certificado contadores públicos como asesor jurídico
30. Certificado INPEC como auxiliar jurídico
31. Certificado de la UCC como docente facultad de derecho.
32. Certificado UNIPAZ como docente de derecho
33. Certificado CIDES como docente de derecho
34. Certificado PONAL como docente de derecho
35. Certificado CAS como docente de derecho
36. Certificado Instituto latinoamericano como docente de derecho
37. Certificado de la USTA como docente PAAI.
38. Certificación de derechos de autor de obra jurídica inédita
39. Certificación de la editorial de la obra jurídica publicada
40. Certificación de derechos de autor de obra jurídica editada

41. Certificación de la cámara colombiana de libro donde se encuentra el ISBN de la obra jurídica.
42. Copia del Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010.
43. Copia de apartes del Acuerdo 02 del 24 de enera de 2011, por tratarse de 12 hojas.
44. Copia de apartes del Acuerdo 03 del 25 de abril del 2011, por tratarse de 657 hojas.
45. Copia del correo electrónico de fecha 26 de abril de 2011en la que me indican el puntaje.
46. Copia del pantallazo de la plataforma del concurso en donde aparecen discriminados mis puntajes.
47. Copia del recurso de reposición contra el puntaje obtenido en la lista de admitidos al concurso público y abierto para nambramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
48. Copia del correo electrónico de fecha 10 de Junio de 2011 por medio del cual me notifican la resolución que resuelve el recursa de reposición.
49. Copia de la Resolución No 1527 del 8 de junio de 2011.

Las normas como - artículo 131 de la Carta Política, - La Ley 588 de 2000, - El decreto 3454 de 2006, - El Decreto 960 de 1970, - El Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, El Acuerdo 02 del 24 de enero de 2011, El Acuerdo 03 del 25 de abril del 2011 podrán ser consultados en las paginas www.concursonotarias.unal.edu.co ó http://www.carreranotarial.gov.co en el link reglamentación.

**VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

De conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000, los Jueces – Magistrados de la República son competente para conocer de la presente acción de tutela.

**VII. PROCEDIMIENTO:**

Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, Decretos 2591 de 1991.

**VIII. COMPETENCIA:**

Son Ustedes Señores Magistrados competentes, por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los Derechos Fundamentales que motivan la presente acción (Artículo 37, decreto 2591 de 1.991).

**IX. DECLARACIÓN JURADA:**

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

**X. NOTIFICACIONES:**

**El presente suscrito, en la Carrera 68 B No 96 – 70, Torre 1, apartamento 604. Parques de la Floresta 3**, de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia o a través de los correos elecfrónicos maocast_17@hotmail.com o lennartcastro@gmail.com

**A la Universidad Nacional de Colombia**, Carrera 30 No 45 - 03 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

**A la Superintendencia de Notariado y Registro**, Calle 26 No. 13 - 49 Interior 201 Bogotá D.C., Colombia

**Al Consejo Superior de la Carrera Notarial**, Calle 26 No 13 – 49 Interior 201 Bogotá D.C., Colombia

Del señor Magistrado,

**LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ,**
**C.C. No 13.719.722 de Bucaramanga,**
**T.P. 134480 del C.S. de la J.**
**NIP 319599 del concurso.**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ
SECRETARIA DISCIPLINARIA
11 JUN 2011
Bó... ...nalmente
El a... Lennart Mauricio Castro Lopez
por... 13719722
... 134480
y T.P. ...
JENNIE MARCELA CARDENAS VERA
Secretaria